

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de abril de 2015.

1257
INACUSEI
Lic. Hector Lee Parra García.
Coordinador Jurídico de Servicios de Salud
del Estado de Querétaro.
PRESENTE.



En atención a su oficio 5014/CJ/182/2015, recibido en fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud", solicita a esta Comisión se le exente de la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) respecto del referido proyecto; por lo que en este sentido manifiesto lo siguiente:

- Tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, es claro apreciar que dicho acuerdo, se pretende suscribir entre la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal con el Poder ejecutivo Estatal, teniendo por objeto dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio al Régimen Estatal de protección Social en Salud (REPSS), lo cual impactaría de manera benéfica en los particulares ya que la finalidad del presente es garantizar la protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de servicios de salud para que el acceso a esta sea eficaz y de calidad.

De igual manera es importante destacar, que de acuerdo a la cláusula Tercera fracción II del proyecto, se establece como compromiso de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, la transacción de los recursos que correspondan al Poder Ejecutivo Estatal por conducto del REPSS para operar el mismo, por lo cual no implicaría costo por parte del estado para la dotar al REPSS de personalidad jurídica y patrimonio propio. Aunado a lo anterior, el presupuesto de egresos de la federación en su artículo 36 establece la manera en que la Federación aportará a dicho proyecto, siendo necesario de acuerdo al antepenúltimo párrafo de dicho



ordinal, el acuerdo de coordinación para tales efectos entre la Federación y los Estados.

- Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, es claro apreciar que con la suscripción de dicho acuerdo, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- En este sentido, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que antecede.

Considerando lo anterior, es que se determina que el *"Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud"* de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA A SERVICIOS DE SALUD, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.



Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envió cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P María de los Ángeles Pérez Rojas

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.



C.c.p. Dr. Mario César García Feregrino.- Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Lic. José Samuel García Sánchez.- Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Expediente,
FATC